

TEMA: ANTENAS

ORDENANZA N° 9357/2007

Artículo 1°: Para la localización, aprobación, radicación, construcción, funcionamiento, mantenimiento y desmantelamiento de generadores de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 Khz. a instalarse en el ámbito del Partido de Morón, será de aplicación la Resolución N° 144/07 de la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: A los fines de la localización de las construcciones para el soporte de los equipos mencionados en el artículo 1°, resultará de aplicación la normativa contenida en el artículo 3.2.2.0 del Código de Ordenamiento Urbano (Grilla General de Usos) para el uso consignado como "Antenas y/o accesorios para emisión y/o transmisión y/o recepción de ondas de todo tipo (incluidas la de telefonía celular y/o P.C.S. y/o similares)".

Artículo 3°: Aquellas construcciones mencionadas en el artículo 1° cuya fuente de emisión se encuentre en un rango menor a los 300 Khz, se encuadrarán dentro de lo que establece el artículo 3.2.2.0 del Código de Ordenamiento Urbano (Grilla General de Usos) para el uso consignado como "Estudio de cable y televisión de baja potencia y/o televisión por cable".

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo reglamentará, en base a lo establecido por la Resolución N° 144/07, de la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el proceder correspondiente ante cada pedido de instalación de los usos referidos en los artículos 2° y 3° de la presente.

Artículo 5°: Deróguense las Ordenanzas Nros. 3393/00; 5169/03 y 5291/03 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.